ACUERDO N° 013
(28 de noviembre de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. "

La Junta Directiva en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 872 del 2003 y su Decreto Reglamentario 4485 de 2009, Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Decreto 1499 de 2017, Ley 1882 de 2018 y las demás normas que regulen la materia y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República promulgó el 11 de julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios".

Que la Empresa de Servicios Públicos de Domiciliarios de Pitalito "EMPITALITO E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito "EMPITALITO E.S.P.", lo constituyen la prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Que podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras. También podrá prestar y/o administrar el servicio de alumbrado público.

Que los Artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, y el artículo 1 de la Ley 816 de 2001; establecen que el régimen de *"Los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)"*, y seguidamente dispone que sus actos y contratos se someten *a las reglas del derecho privado*, salvo las excepciones previstas en la Ley. Por lo que se encuentra sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y el ejercicio de sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Que se hace necesario establecer los principios, procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos de contratación, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

Que de acuerdo al literal g del Artículo 17 de los Estatutos de la EMPRESA, se estableció a la Junta Directiva la función de expedir la normas generales de contratación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos.

Que el literal b del Artículo 20 del Acuerdo 030 de 2009, manifiesta que una de las funciones del Gerente, es la de expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia.

Que el primer párrafo del Artículo 25 ibídem expresa que los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. se regirán por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y sus reglamentos, y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que mediante acuerdo No 004 de 2017 la Junta Directiva adopto el Manual De Contratación De La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Pitalito – Empitalito E.S.P.

Que Mediante acuerdo N° 010 del 26 de Octubre de 2018 SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO -EMPITALLTO y SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, que mediante este Acuerdo se crearon las siguientes dependencias: Dirección de Planeación y Oficina Asesora Jurídica, por lo cual se hace necesario modificar el Manual Interno de Contratación de la Entidad ajustado a la nueva estructura administrativa de la misma para dar un manejo adecuado a los diferentes procesos y procedimientos, de conformidad con los parámetros establecidos y la normatividad vigente.

Que conforme a lo anterior Empitalito E.S.P. requiere modificar parcialmente el Acuerdo 004 de 2017 (Manual Interno de Contratación)

Por lo anterior, la Junta Directiva

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 28 del acuerdo 004 de 2017 el cual quedara así:

"ARTÍCULO 28: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:

Serán requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

a) acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a suscribir el contrato.
b) Elevar el acuerdo contractual a escrito.

Serán requisitos para la ejecución del contrato:

a) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera.
b) Haber emitido el correspondiente registro presupuestal.
c) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 36 del acuerdo 004 de 2017 el cual quedara así:

"ARTICULO 36: El Comité Asesor de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito Empitalito ESP., que intervendrá como instancia ejecutora, asesora, verificadora y evaluadora en los procesos de selección que adelante la Empresa, estará integrado por:

1. El Director Administrativo y Financiero.
2. El Director Operativo.
3. El Director de Planeación.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO 1: El Jefe de Control Interno de la entidad, podrá participar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto. En caso que se requiera la asistencia de otros funcionarios o servidores públicos que puedan apoyar los asuntos que se tratarán en cada sesión, ellos asistirán en calidad de invitados con voz, pero sin voto.

La Gerencia podrá apartarse de manera motivada, mediante acto administrativo, de las recomendaciones que con ocasión de la actividad contractual realice el comité asesor.

PARAGRAFO 2: En lo que respecta a los procesos bajo la modalidad de contratación directa sin importar el régimen aplicable, no serán sometidos a la intervención del grupo técnico del comité Asesor de contratación.

PARAGRAFO 3: FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION: Son funciones del Comité Asesor de Contratación, las siguientes:

1. Realizar la evaluación de las propuestas presentadas ante la empresa, para la adjudicación, atendiendo las invitaciones y ofertas públicas adelantadas, haciendo las observaciones pertinentes según corresponda.
2. Recomendar a la Gerencia la propuesta más favorable para la administración, conforme a las evaluaciones realizadas, los pliegos de condiciones o términos de referencia, según corresponda.
3. Comunicar a la Gerencia la necesidad de declarar desierta la invitación u oferta pública, cuando así se requiera.
4. Abrir y cerrar las urnas para las invitaciones u ofertas públicas y contratos de acuerdo a la cuantía.
5. Las demás que señale la ley, los reglamentos y los estatutos de la empresa.

PARAGRAFO 4: El comité de Contratación tendrá función asesora y por tanto, las recomendaciones o conceptos emitidos por este no tendrán carácter vinculante."

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica los artículos 28 y 36 del Acuerdo 004 de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO CASTILLO RAMIREZ
Presidente (E)

CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA
Secretaria.

VoBo en su texto legal. Asesor Jurídico